



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
ORDEN ETU/...../2018, DE POR LA QUE SE MODIFICA LA
ORDEN ETU/1033/2017, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA
EL CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (CNAF)**

| | | | |
|------------------------------------|--|-------|-----------------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital. | Fecha | 15 de febrero de 2018 |
| Título de la norma | Proyecto de orden por la que se modifica la Orden ETU/1033/2017, de 25 de octubre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF). | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | <p>La orden ETU/1033/2017, de 25 de octubre, desarrolla lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, que establece que, mediante orden ministerial, se establecerán las condiciones de planificación del dominio público radioeléctrico, a cuyo efecto se aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en adelante CNAF, para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, de acuerdo con las disposiciones de la UE, de la CEPT y del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), definiendo la atribución de bandas de frecuencias y otras características técnicas que se consideren necesarias.</p> <p>Mediante esta Orden se modifica la orden ETU/1033/2017, adoptando medidas exclusivamente relacionadas con la habilitación de las bandas de frecuencia para la nueva tecnología de comunicaciones electrónicas 5G, así como para garantizar su disponibilidad. En el caso de la banda de</p> | | |



| | |
|---------------------------------------|--|
| | <p>3,4-3,8 GHz, identificada como banda prioritaria para el lanzamiento del 5G en Europa, se incluye un límite máximo de 120 MHz en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, para favorecer la competencia en los servicios 5G, que se prestarán con carácter prioritario en esta banda.</p> |
| Principales alternativas consideradas | <p>Teniendo en cuenta que se trata de modificaciones puntuales que tienen como objetivo garantizar la disponibilidad de algunas de las bandas identificadas para el lanzamiento de la nueva tecnología 5G en Europa, y que se concretan en incluir la atribución en primario al servicio móvil en la tabla de atribución de frecuencias en aquellas porciones de banda que no disponen actualmente de la misma, y en la modificación de las Notas de utilización nacional UNs correspondientes, así como incluir un límite máximo en la cantidad de espectro que un operador puede disponer en la banda 3,4-3,8 GHz, se ha considerado que la mejor opción es la modificación de la Orden vigente en la actualidad.</p> <p>No se ha considerado necesario publicar una nueva edición del CNAF en sustitución de la actual.</p> |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden |
| Estructura de la Norma | <p>La orden consta de una parte expositiva sobre las generalidades del CNAF y su base legal, 2 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p> <p>Le sigue un anexo en el que se incluyen las modificaciones que se introducen en la tabla de atribución de frecuencias del CNAF 2017.</p> |
| Informes a recabar | <ul style="list-style-type: none"> - Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. - Secretaría General Técnica MINETAD. - Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. |
| Trámite de audiencia | <p>Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (entre el 2 y el 17 de noviembre de 2017), la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del</p> |



| | | |
|--|--|--|
| | <p>Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Una vez elaborado este proyecto normativo se publica en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo para presentar aportaciones entre el 27 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018. En varias de las aportaciones recibidas se manifiesta la consideración de que en el caso de la banda de 3,4-3,8 GHz se debería establecer un límite máximo en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial, para favorecer la competencia en los servicios 5G, que se prestarán con carácter prioritario en la misma.</p> <p>Teniendo en cuenta estas aportaciones se ha considerado conveniente incluir, en esta modificación del CNAF, este límite de espectro para la banda de 3,4-3,8 GHz, por lo que se publica en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital este nuevo aspecto que se incluye en la modificación del CNAF, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS | La orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución. | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | Efectos sobre la economía en general | La norma no tiene efectos significativos para la economía. |
| | En relación con la competencia: | <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de |



| | | |
|-------------------|---|---|
| | las cargas administrativas: | cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Cuantificación estimada (ver memoria adjunta) <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. | <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso una reducción del gasto |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> |



A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

- **Causa de la propuesta**

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en adelante CNAF, pieza básica de la administración y gestión del espectro radioeléctrico en España, es un documento que requiere constantes actualizaciones derivadas de la evolución tecnológica en materia de uso del espectro para las radiocomunicaciones y la necesidad de adecuar nuestro marco normativo a las decisiones emanadas de los organismos internacionales con competencias regulatorias a los que España pertenece, entre ellos, la Unión Europea, la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), la CEPT (Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicación), decisiones encaminadas hacia un uso armonizado del espectro radioeléctrico.

Como motivos adicionales que exigen la modificación del CNAF se encuentran la adecuación a nuevas leyes o reglamentos y la cobertura de las nuevas necesidades de espectro para la industria y en general el sector de las radiocomunicaciones.

En este momento en todo el mundo, y en Europa en particular, se están llevando a cabo diferentes actuaciones relacionadas con la implantación de la nueva generación de sistemas de comunicaciones inalámbricas 5G, que va más allá de los servicios de telefonía móvil o de banda ancha móvil, y que permitirá la prestación de una amplia gama de nuevos servicios y aplicaciones.

El Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital considera clave impulsar el desarrollo de las redes y servicios 5G en España para beneficio de la economía y la sociedad. A estos efectos el Ministerio ha publicado el 1 de diciembre de 2017 el Plan Nacional 5G 2018-2020. Uno de los pasos a dar para este impulso, recogidos en el Plan, es una adecuada disponibilidad de espectro radioeléctrico para el desarrollo del 5G en España. Se hace por ello necesario adecuar el marco regulatorio de atribución de frecuencias de cara a facilitar la disponibilidad de espectro, de acuerdo con las iniciativas y trabajos de los grupos dedicados a esta materia a nivel europeo.

El Grupo de Política del Espectro Radioeléctrico de la Unión Europea (RSPG) aprobó, en noviembre de 2016, la Opinión en la que identifica las bandas de frecuencias para ser utilizadas inicialmente para el lanzamiento del 5G en Europa. En estos momentos se encuentra en consulta pública una segunda Opinión sobre la hoja de ruta del espectro radioeléctrico para 5G en Europa que incluye aspectos estratégicos relacionados con la regulación del espectro para las redes 5G.



Asimismo, en el Comité del Espectro Radioeléctrico de la Unión Europea (RSC) se están llevando a cabo actuaciones para la armonización de las condiciones técnicas de uso de las bandas de frecuencia identificadas para 5G.

Mediante la presente orden se adoptan medidas que tienen como objetivo garantizar la disponibilidad de algunas de las bandas identificadas para el lanzamiento del 5G en Europa. Dichas medidas incluyen la atribución en primario al servicio móvil en la tabla de atribución de frecuencias en aquellas porciones de banda que no disponen actualmente de la misma. Asimismo, se modifican las Notas de utilización nacional UNs correspondientes, estableciendo medidas para la disponibilidad de estas bandas para su uso para la nueva generación de sistemas de comunicaciones inalámbricas 5G. Todo ello en el contexto de armonización de uso de las bandas de frecuencias en el ámbito de la Unión.

Por último, en el caso de la banda de 3,4-3,8 GHz, identificada como banda prioritaria para el lanzamiento del 5G en Europa, se incluye un límite máximo de 120 MHz en la cantidad de espectro que puede ser reservado en favor de un mismo titular en esta banda, para favorecer la competencia en los servicios 5G, que se prestarán con carácter prioritario en esta banda.

Estas medidas persiguen garantizar el uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de conseguir los máximos beneficios para los usuarios y facilitar el desarrollo de la competencia.

En concreto, los cambios que por la presente norma se introducen, son los siguientes:

- El artículo primero modifica la atribución nacional de uso de las bandas de frecuencias 24,25 a 25,25 GHz y 40,5 a 42,5 GHz habilitándolas para el servicio móvil en el que se encuadra la tecnología 5G, así como el apartado de observaciones de la tabla de atribución de frecuencias CNAF 2017 para las bandas de frecuencias 1452 a 1492 MHz, 24,25 a 24,65 GHz, 27 a 27,5 GHz y 66 a 71 GHz.
- El artículo segundo modifica el contenido de las Notas de utilización nacional UN-46 que afecta a la banda de frecuencias de 1500 MHz, la UN-92 que afecta a la banda de 26 GHz, la UN-94 que afecta a la banda de 42 GHz, la UN-107 que afecta a la banda de 3400-3800 MHz, se suprime la UN-121 y la figura 1 con la canalización de la banda de 42 GHz y se añade una nueva UN-165 que afecta a la banda de 66-71 GHz.

En particular, mediante la modificación de la UN-107 se establece en el conjunto de la banda de frecuencias 3400-3800 MHz como límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial un máximo, en cualquier ámbito territorial, de 120 MHz.

Como se ha indicado anteriormente, todas estas modificaciones tienen como objetivo habilitar bandas de frecuencias para la nueva tecnología de



radiocomunicaciones 5G, y en el caso de la banda 3,4-3,8 GHz establecer un límite de 120 MHz en la cantidad de espectro que un operador puede disponer en esta banda

La Comisión Europea, con el informe favorable del Comité del Espectro Radioeléctrico, ha aprobado un Mandato a la Conferencia Europea Postal y de Telecomunicaciones (CEPT) para desarrollar las condiciones técnicas armonizadas para el uso del espectro para la introducción de la nueva generación tecnológica 5G en la Unión Europea. Uno de los aspectos que se estudian que se incluyen en este Mandato consiste en la revisión de las condiciones técnicas armonizadas a aplicar a la banda de frecuencias 3,4-3,8 GHz, como banda primaria 5G en Europa. Esta banda de frecuencias tiene como objetivo ofrecer gran capacidad en áreas geográficas de alta demanda. Para llevar a cabo los trabajos incluidos en este mandato se ha creado el Grupo de trabajo ECC PT1, en la CEPT.

En los trabajos que se están llevando a cabo en estos grupos se determina que en la banda de frecuencias 3,6-3,8 GHz sería necesario disponer de una cantidad suficiente de espectro contiguo para que un operador pueda ofrecer servicios que hagan uso de las nuevas capacidades que ofrece la tecnología 5G, siendo deseable que dicha cantidad de espectro contiguo sea de 80 MHz o superior. Esta misma conclusión se alcanza en el Grupo 5G-PPP, creado mediante una iniciativa conjunta entre la Comisión Europea y la industria europea de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información (operadores, fabricantes, proveedores de servicios, centros tecnológicos y de investigación,...).

La nueva tecnología 5G constituirá la base de las infraestructuras de comunicaciones de la próxima década, y será el componente tecnológico esencial en la transformación digital de la sociedad y de la economía en los países más avanzados, soportando las principales soluciones habilitadoras para dicha transformación digital, como el Internet de las cosas y el big data, la robótica, la realidad virtual o la ultra alta definición. La banda 3,4-3,8 GHz es la banda identificada como prioritaria para la introducción del 5G en la Unión Europea, y esta banda es esencial en particular en áreas geográficas donde existe una muy alta demanda, y en las que se requiere además disponer de gran capacidad, lo que trae consigo la necesidad de disponer de una cantidad adecuada de espectro en la misma.

En la Unión Europea son pocos los países que han licitado esta banda de frecuencias para la prestación de servicios con tecnología 5G pero ya se están teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y por ejemplo en la licitación llevada a cabo en Irlanda se estableció un límite de 150 MHz, en la cantidad de espectro por operador en la totalidad de la banda 3,4-3,8 GHz. En el caso de Reino Unido se está considerando esta misma cantidad de 150 MHz en la licitación que se está preparando.

La fijación de un límite máximo a la cantidad de espectro que podrá ser reservado a favor de un mismo titular en la banda de frecuencias 3,4-3,8 GHz, debe concitar por una parte el objetivo de asegurar una estructura competitiva



adecuada en el mercado de las comunicaciones móviles en el contexto del futuro desarrollo de la tecnología 5G, y por otra parte garantizar que el proceso de licitación de esta banda se produzca en condiciones competitivas entre los interesados, así como un uso eficiente del espectro y el acceso por parte de cada operador a una cantidad de espectro suficiente para aprovechar todas las potencialidades de la tecnología 5G.

En esta propuesta normativa se establece un límite de 120 MHz, que se considera un compromiso adecuado que permite, por un lado garantizar que se pueda disponer del espectro necesario para ofrecer servicios que puedan hacer uso de todas las nuevas capacidades del 5G, y por otro lado favorecer la competencia en los servicios 5G, todo ello garantizando que la licitación se desarrolle en condiciones competitivas.

- **Identificación de los colectivos afectados.**

El CNAF como marco regulatorio general del uso del espectro, afecta al sector de las telecomunicaciones en general, es decir, a la industria ya sea como fabricante o comercializador de equipos, a los operadores de redes de telecomunicación que usan el espectro, así como al resto de usuarios del espectro.

- **Interés público afectado.**

Su interés público consiste en regular el uso del espectro radioeléctrico, soporte imprescindible de las comunicaciones vía radio, en este caso para las nuevas aplicaciones relacionadas con la tecnología 5G.

- **Por qué es el momento apropiado para hacerlo.**

El rápido desarrollo que están experimentando todas las actividades relacionadas con los despliegues de la tecnología 5G requieren una actuación igualmente rápida en la habilitación del espectro radioeléctrico soporte imprescindible de las comunicaciones y aplicaciones asociadas. Por otra parte, la fijación del límite máximo de espectro que puede ser reservado en favor de un mismo titular debe desarrollarse con carácter previo a la licitación de la banda de frecuencias correspondiente.

2. OBJETIVOS

Habilitar a nivel nacional bandas de frecuencias para la tecnología 5G, en el contexto de la armonización del uso de estas bandas en el ámbito de la Unión. En el caso de la banda 3,4-3,8 GHz establecer el límite máximo a la cantidad de espectro que puede reservarse en favor de un mismo titular.



B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

La orden consta de una parte expositiva, 2 artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo en el que se incluyen las modificaciones que se introducen en la tabla de atribución de frecuencias del CNAF 2017.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 60 que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, cuya titularidad, gestión, planificación, administración y control corresponden al Estado. Dicha gestión se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en los tratados y acuerdos internacionales en los que España sea parte, atendiendo a la normativa aplicable en la Unión Europea y a las resoluciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, establece que mediante Orden del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, se aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, definiendo la atribución de bandas de frecuencia a sus respectivos servicios con las características técnicas que pudieran ser necesarias.

Por otro lado, el artículo 62.8 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establece que en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o en los pliegos reguladores de los procedimientos de licitación para el otorgamiento de títulos habilitantes se podrán establecer cautelas para evitar comportamientos especulativos o acaparamiento de derechos de uso del dominio público radioeléctrico, en particular mediante la fijación de límites en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial.

A su vez, y en desarrollo de este precepto legal, el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, concreta esta previsión legal.

Así, su artículo 6.1 permite que el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias pueda fijar para determinadas bandas o subbandas de frecuencias, o conjuntos de bandas, límites a la cantidad de espectro que podrá ser reservado en favor de un mismo titular, cuando sea necesario para



promover la competencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso equitativo al uso del espectro, o evitar comportamientos especulativos o acaparamiento de derechos de uso del dominio público radioeléctrico.

Mediante esta norma se realiza una modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (entre el 2 y el 17 de noviembre de 2017), la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez elaborado este proyecto normativo se publica en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo para presentar aportaciones entre el 27 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018. En las aportaciones recibidas se manifiesta la consideración de que en el caso de la banda de 3,4-3,8 GHz se debería establecer en el CNAF un límite máximo a la cantidad de espectro que puede ser reservado en favor de un mismo titular en la totalidad de esta banda, para favorecer la competencia en los servicios 5G, que se prestarán con carácter prioritario en la misma.

Teniendo en cuenta estas aportaciones se ha considerado conveniente incluir, en esta modificación del CNAF, este límite de espectro para la banda de 3,4-3,8 GHz, por lo que se publica en el portal web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital este nuevo aspecto que se incluye en la modificación del CNAF, con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y en el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, en la tramitación de esta norma se recabará, informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por último, el proyecto normativo será sometido a Informe de la Secretaria General Técnica del MINETAD, previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



C. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Respecto del orden de distribución competencial, el proyecto de Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Este proyecto, al consistir en el desarrollo de un mandato del Reglamento de desarrollo de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, ya en vigor, no supone costes adicionales para para la Administración.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A los efectos de lo previsto en la letra b), apartado primero del artículo 24, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

4. IMPACTO SOCIAL.

Este proyecto de Orden Ministerial tiene un impacto social relevante y favorable en el sector de las telecomunicaciones por cuanto representa el marco regulatorio de uso del espectro para una nueva tecnología de gran relevancia para los usuarios de las redes y sistemas de radiocomunicaciones.

5. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no implica ningún otro tipo de cargas administrativas.